FOLLETO INFORMATIVO DE:

ISTRIA CAPITAL III, F.C.R.E., S.A.

Noviembre de 2026

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas y no se definen en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuye en la Documentación Legal, a menos que se les dé expresamente otro significado en el presente Folleto. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 4

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de las Acciones 4

4. Las Acciones 7

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 10

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 10

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 11

7. Política de Inversión 11

8. Técnicas de inversión de la Sociedad 13

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad 13

10. Otros Fondos Paralelos 14

11. Prestaciones accesorias 15

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión 15

13. Información a los Accionistas 15

14. Acuerdos individuales con Accionistas 16

15. Reutilización de activos 17

CAPÍTULO III EL COMITÉ DE INVERSIONES 19

16. El Comité de Inversiones 19

CAPÍTULO IV COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 20

17. Remuneración de la Sociedad Gestora 20

18. Distribución de gastos 22

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la Sociedad será ISTRIA CAPITAL III, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad fue constituida ante el Notario de Madrid, D. ª Tania Martín Ruíz, con número de protocolo N2504/26, y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-897870, IRUS: 1000479471693, folio electrónico inscripción 1. Asimismo, la Sociedad será inscrita en el registro administrativo especial de la CNMV.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en la calle Bendición de Campos, 3, 28036 Madrid, España.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ISTRIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 190, con domicilio social en la calle Bendición de Campos, 3, 28036 Madrid, España (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado, y revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control disponibles.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor	**Asesor jurídico**
Crowe Auditores España, S.L.P.	**Addleshaw Goddard S.A.P.**
Paseo de la Castellana 216, plta. 22	Calle de Goya 6, 4ª planta
28046 Madrid	28001 Madrid
T +34 91 159 60 01	T +34 91 426 00 50
F +34 91 159 60 01	F +34 91 426 00 66
giannela.bonomi@crowe.es	isabel.rodriguez@aglaw.com

1.4 Duración de la Sociedad

Sin perjuicio de la duración indefinida de la Sociedad prevista en los Estatutos Sociales, está previsto que la Sociedad se disuelva y liquide transcurridos diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final. Este plazo podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, ampliarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero (1.º) y el segundo (2.º) sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión y el tercero (3.º) mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha de registro de la Sociedad en el registro administrativo especial de la CNMV ("**Fecha de Registro**").

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto y sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto ("**Estatutos Sociales**"), así como demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad ("**Documentación Legal**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y, en su condición de vehículo de inversión alternativo, por el régimen jurídico contenido en las secciones primera y segunda de Capítulo II y el Capítulo III del Título I, referidos a las sociedades de capital-riesgo, de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**") y, a efectos de su comercialización, se regirá también por el artículo 40 de la LECR y el Reglamento (UE) 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y sus modificaciones (en adelante "**REuVECA**").

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 ("**SFDR**") y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **ANEXO III** del presente Folleto

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en la Documentación Legal.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por la legislación española. Las Partes acuerdan renunciar a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho y someter cualesquiera controversias que pudieran surgir de, o en relación con, la ejecución, aplicación o interpretación de la Documentación Legal a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Con anterioridad a la correspondiente suscripción del Compromiso de Inversión (la "**Carta de Adhesión**"), los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** del presente Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de las Acciones

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones

Desde la fecha en la que, por primera vez, un Accionista, suscriba Acciones ("**Fecha de Cierre Inicial**") y hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro y de forma simultánea a la fecha de cierre final del Vehículo Paralelo (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión) (la "**Fecha de Cierre Final**" y el periodo comprendido entre la

Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final, el "**Periodo de Suscripción**"), de conformidad con lo dispuesto en la Documentación Legal, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes con respecto de los Compromisos Totales).

A los efectos de la Documentación Legal, los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas gestionados o asesorados por la misma gestora, así como aquellos Inversores que puedan ser considerados Afiliadas, deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

La Sociedad será comercializada a Accionistas (a) que tengan la consideración de clientes profesionales de conformidad con la Sección I del Anexo II de MiFID II; o (b) que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Sección II del Anexo II de MiFID II; o (c) que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe mínimo equivalente a cien mil (100.000) euros y declaren por escrito, en un documento separado de la Carta de Adhesión, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso y a la inversión en la Sociedad. A efectos aclaratorios, la comercialización de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con el REuVECA.

El importe mínimo de los Compromisos de Inversión será equivalente a un millón (1.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior sujeto, en todo caso, a los límites legalmente establecidos.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones ni emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Accionista).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en la Documentación Legal, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos conforme a lo establecido en la Documentación Legal. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento

con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión en virtud de lo dispuesto en la Documentación Legal);

(b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por la Sociedad con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o

(c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda el menor de los siguientes importes:

(i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Accionistas a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. Por tanto, la proporción entre el Compromiso desembolsado de un Accionista y su Compromiso Pendiente de Desembolso será la misma para todos los Accionistas, sin tener en cuenta los desembolsos relativos a la Comisión de Gestión. La Sociedad Gestora garantizará que se incorporen requisitos sustancialmente similares a este respecto en la documentación legal equivalente de los Otros Fondos Paralelos.

3.3 Accionistas Posteriores

Aquel inversor que adquiera la condición de Accionista en una Fecha de Cierre Posterior, o cualquier Accionista existente que suscriba Compromisos de Inversión adicionales en la Sociedad en una Fecha de Cierre Posterior (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior únicamente respecto del incremento de su Compromiso de Inversión desde la fecha de cierre anterior)) ("**Accionista Posterior**") procederá, en la fecha en que suscriba Acciones por primera vez ("**Fecha del Primer Desembolso**"), a desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en la Documentación Legal, los importes que sean necesarios para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción en que están los Compromisos de Inversión de los Accionistas ya existentes en ese momento ("**Accionistas Anteriores**"), lo

cual será notificado a cada Accionista Posterior en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora requerirá al Accionista Posterior (distinto de inversores institucionales públicos) que abone a la Sociedad, en beneficio de los Accionistas Anteriores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR a doce (12) meses más doscientos (200) puntos básicos al importe desembolsado por dicho Accionista Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso. Respecto de cualquier Accionista Posterior admitido en o con posterioridad a la primera Fecha de Cierre Posterior, dicha compensación se calculará, por el periodo comprendido entre la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, y la Fecha del Primer Desembolso de dicho Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

La Sociedad Gestora podrá abonar la Compensación Indemnizatoria a los Accionistas Anteriores a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados, o bien retenerla y compensar la Compensación Indemnizatoria (junto con cualesquiera intereses devengados sobre la misma) con los importes que los Accionistas Anteriores debieran aportar a la Sociedad en futuras Solicitudes de Desembolso.

A los efectos de lo establecido en la Documentación Legal y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Otros Fondos Paralelos establezcan para los Inversores posteriores los mismos términos y condiciones establecidos en la Documentación Legal para los Accionistas Posteriores.

3.4 Reembolso de las Acciones

Con excepción a lo previsto en la Documentación Legal en relación con los Accionistas en Mora, a menos que la Sociedad Gestora determine que ello redunda de otro modo en el mejor interés de la Sociedad y de sus Accionistas, la Sociedad Gestora no reembolsará Acciones, total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad.

Cualquier reembolso deberá ser general para todos los Accionistas a prorrata, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación de la Documentación Legal, incluida la relativa a la duración de la Sociedad conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo capital social está dividido en Acciones, cada una de ellas con el mismo valor nominal y de suscripción y las mismas características, que

confieren a sus titulares los derechos previstos en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales y en la Documentación Legal.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas implicará atender a la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en la Documentación Legal y, en particular, atender a la obligación de suscribir Acciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en la Documentación Legal.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones exigidas por la LSC y demás normativa aplicable.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo (0,01) de euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un céntimo (0,01) de euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en la Documentación Legal.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Accionistas, así como todos los cálculos conforme a los términos de la Documentación Legal, todos los informes a los Accionistas o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en euros, y las Acciones en la Sociedad se emitirán en euros.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad (descontados los importes que correspondan a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable), a prorrata de su participación y con sujeción a las Reglas de Prelación.

No obstante lo establecido en la Documentación Legal, las Distribuciones de la totalidad de los ingresos y plusvalías de la Sociedad a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(i) en primer lugar, el cien (100) por cien a los Accionistas, en proporción a sus Compromisos de Inversión, hasta que se les haya reembolsado un importe equivalente a sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(ii) en segundo lugar, el cien (100) por cien a los Accionistas, en proporción a sus Compromisos de Inversión, hasta que se les haya abonado un importe equivalente al Retorno Preferente;

(iii) en tercer lugar, el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente al veinte (20) por ciento de las Distribuciones realizadas conforme al párrafo (ii) anterior y al presente párrafo (iii); y

(iv) en adelante, (i) el ochenta (80) por ciento a los Accionistas, en proporción a sus Compromisos de Inversión; y (ii) el veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora practicará en todo caso las retenciones e ingresos a cuenta exigidos por la ley respecto de cada Distribución realizada a cualquier Accionista concreto (entendiéndose que, a efectos de las Reglas de Prelación, dichas Distribuciones computarán como si fueran brutas de impuestos).

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de noventa (90) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(i) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores al cinco (5) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y, en todo caso, con carácter trimestral);

(ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal;

(iii) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y

(iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones.

A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

Todas las Distribuciones irán acompañadas de las correspondientes notificaciones de distribución circuladas a los Accionistas, cuyo formato deberá cumplir, como mínimo, con el modelo estandarizado publicado por ILPA en cada momento.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento (la "**Circular**").

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en la Documentación Legal, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con lo previsto en la Documentación Legal.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos

de interés y la Sociedad no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad de conformidad con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, la LSC el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal y, en particular, con la Política de Inversión, que estará basada en el modelo de inversión de search funds. La Sociedad invertirá directamente en Search Funds, y a través de la inversión en estos, indirectamente en Sociedades Participadas.

La Política de Inversión se encuentra dirigida a financiar, durante la Fase Inicial, el proceso de identificación, selección e inversión en, aproximadamente, cien (100) Search Funds en fase de búsqueda, así como, en una segunda fase, en su caso, la adquisición temporal por parte de estos de distintas sociedades que, con carácter orientativo, deberán tener un EBITDA en el momento de la inversión de entre un (1) millón de euros y cinco (5) millones de euros, facturación anual de entre cinco (5) millones de euros y treinta (30) millones de euros y un histórico de rentabilidad y flujos de caja libre positivos ("**Sociedades Objeto de Inversión**") de conformidad con lo previsto en la Política de Inversión descrita en la Documentación Legal.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora seleccionará e invertirá en aquellos Search Funds que formarán parte de la cartera durante la fase inicial de búsqueda, y les ayudará a identificar y negociar la adquisición de empresas de conformidad con lo dispuesto en la Política de Inversión. En una fase posterior, la Sociedad Gestora seleccionará, entre aquellas oportunidades de inversión que le presenten los Searchers, las mejores oportunidades y adquirirá una participación temporal en una cartera formada por Sociedades Objeto de Inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá, en todo momento, la toma de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad, por lo que no delegará función alguna en los Searchers.

Salvo por lo relativo a las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido este, en virtud de lo previsto en la Documentación Legal, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en la Documentación Legal.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital-riesgo, "*MBO*", etc.

7.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la estrategia de inversión de la Sociedad estará limitado a Sociedades Participadas que, en el momento en que la Sociedad realice su primera Inversión, tengan, al menos, dos (2) Conexiones Económicas con la Unión Europea y no más de una (1) Conexión Económica con un país de la OCDE que no sea miembro de la Unión Europea, y ninguna Conexión Económica con un país no perteneciente a la OCDE, con sujeción a lo previsto en los párrafos (a) y (b) siguientes.

Como excepción a lo anterior:

(i) la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que tengan, al menos, dos (2) Conexiones Económicas con cualesquiera países de la OCDE que no sean miembros de la Unión Europea; y

(ii) la Sociedad podrá invertir hasta el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que tengan no más de una (1) Conexión Económica con un país que no sea Estados Unidos, Canadá o un Estado miembro de la Unión Europea.

A efectos aclaratorios, el término "**Conexión(es) Económica(s)**" significa "*en relación con una Sociedad Participada y una jurisdicción determinada, aquella que: (a) opere principalmente en dicha jurisdicción; (b) tenga su centro de gestión o administración efectiva en dicha jurisdicción; (c) tenga su domicilio social en dicha jurisdicción; o (d) tenga su establecimiento principal o sus operaciones predominantemente localizadas en dicha jurisdicción*".

7.3 Ámbito sectorial y tipos de empresas

La Sociedad podrá invertir en toda clase de sectores o industrias, a excepción de aquellas que tengan naturaleza financiera o inmobiliaria, de acuerdo con la limitación prevista en la LECR. La selección de las industrias y sectores, no obstante, vendrá condicionada por los criterios de inversión y selección de los Search Funds, y que conducen a la exclusión, por ejemplo, de startups o empresas en situación de crisis.

A título enunciativo, pero no limitativo, algunos sectores en los que, históricamente, los Search Funds han realizado adquisiciones son los relativos a manufactura ligera, servicios a empresas, software y tecnología, educación o el sector sanitario.

Durante la Fase Inicial, la Sociedad realizará inversiones en los Search Funds por un importe mínimo de treinta mil (30.000) euros y máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros por Search Fund.

Tras la fecha en la que la Sociedad haya invertido un importe equivalente al cincuenta (50) de los Compromisos Totales en Search Funds ("**Fecha de Término de la Fase Inicial**"), el tamaño de las Inversiones de la Sociedad en los Search Funds oscilará entre quinientos mil (500.000) y cinco (5) millones de euros por Search Fund.

Se espera que la Sociedad realice entre treinta y cinco (35) y cincuenta (50) Inversiones en Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en la tenencia de acciones o participaciones en Sociedades

Participadas que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

Las Inversiones, en todo caso, se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería en el balance de situación de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Search Fund (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicho Search Fund) ("**Límite de Diversificación LECR**").

El Límite de Diversificación LECR y las demás restricciones imperativas previstas en la LECR se aplicarán a la Sociedad en todo caso. A efectos aclaratorios, si cualquier límite contractual previsto en la Documentación Legal fuera más estricto que el límite regulatorio equivalente, o si un límite regulatorio fuera más estricto que el límite contractual equivalente, prevalecerá el límite más estricto.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para cumplir con sus objetivos, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo (*i.e.,* no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses tras la fecha en que se hubiera incurrido en dicho endeudamiento) de bancos y otros financiadores terceros (pero no de ningún Inversor ni de sus Afiliadas, salvo que el Comité de Supervisión lo apruebe de otro modo); entendiéndose que la Sociedad podrá suscribir líneas de crédito renovables, siempre que cualquier importe principal dispuesto al amparo de una línea de crédito renovable sea reembolsado dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su disposición.

En garantía de las obligaciones de la Sociedad, podrá esta constituir cualquier clase de garantías reales sobre sus activos, incluyendo los saldos de las cuentas bancarias, los derechos a recibir los Compromisos de Inversión (incluyendo el otorgamiento de un poder especial al acreedor/acreedores o su agente para reclamarlos) o acciones o participaciones sociales en sociedades en las que participe la Sociedad.

El endeudamiento agregado de la Sociedad:

(i) incurrido para necesidades de circulante y fines corporativos generales permitidos (pero no con fines de Inversión) no podrá exceder de un importe equivalente al

menor de: (x) el diez por (10) ciento de los Compromisos Totales; y (y) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y

(ii) para cualesquiera fines, no podrá exceder de un importe equivalente al menor de: (x) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (y) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá, ni permitirá que la Sociedad o cualquier vehículo holding intermedio, suscriba, garantice o asuma responsabilidad de cualquier otro modo en virtud de cualquier préstamo, línea de crédito u otro acuerdo de financiación que esté garantizado por, o cuyo reembolso esté directa o indirectamente garantizado con, el valor liquidativo de la Sociedad o de las Inversiones, cualquier participación directa o indirecta en las Inversiones, o cualesquiera otros activos de la Sociedad (distintos de los Compromisos Pendientes de Desembolso), sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, esta restricción será de aplicación a cualquier endeudamiento en el que el valor liquidativo de la Sociedad o de las Inversiones sirva como garantía (distinto del endeudamiento a nivel de una Sociedad Participada respecto del cual sus propios activos sirvan como garantía).

10. Otros Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en la Documentación Legal, con el objeto de atender requerimientos regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con la Sociedad, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos ("**Otros Fondos Paralelos**").

Los Otros Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Asimismo, los Otros Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Otros Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Otros Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Documentación Legal, después de la Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Accionistas o Inversores de los Otros Fondos Paralelos en la Sociedad o los Otros Fondos Paralelos, respectivamente, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés de la Sociedad y/o los Otros Fondos

Paralelos y siempre que dicho Accionista o Inversor de los Otros Fondos Paralelos autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el acuerdo de suscripción o Carta de Adhesión suscrita por el Accionista o Inversor de los Fondos Paralelos en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si dicho Accionista o Inversor de los Fondos Paralelos hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en la Sociedad o en los Otros Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Accionista o Inversor de los Otros Fondos Paralelos que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales en la Sociedad se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Accionista (mediante una amortización de las Acciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Otro Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Otro Fondo Paralelo, según corresponda), por lo que el importe de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Accionista o Inversor del Otro Fondo Paralelo objeto de reasignación no tendrá la consideración de Accionista Posterior o "accionista posterior" a los efectos de la documentación legal de la Sociedad o el Otro Fondo Paralelo correspondiente en relación con su Compromiso de Inversión o compromiso de inversión del Inversor del Otro Fondo Paralelo.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. n.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación de la Documentación Legal que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de Inversores que representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (el "**Acuerdo Extraordinario de Inversores**").

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de la Documentación Legal deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma (o a través de un portal del inversor), la Documentación Legal debidamente actualizada, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente

información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;

(c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información (excepto para el cuarto trimestre, en el que se ampliará a noventa (90) días naturales):

  (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

  (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;

  (iii) el Coste de Adquisición y la valoración no auditada realizada por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones;

  (iv) cuentas trimestrales no auditadas; y

  (v) borradores de las cuentas de capital de los Accionistas;

(d) dentro de los (10) Días Hábiles siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:

  (i) comienzo de cualquier litigio, arbitraje o investigación regulatoria contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave o los Fondos Anteriores en relación con sus respectivas actividades o inversiones;

  (ii) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;

  (iii) el establecimiento de un Fondo Sucesor; o

  (iv) cualquier incumplimiento por parte de un Accionista de conformidad con lo previsto en la Documentación Legal.

14. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con los Fondos Paralelos que puedan modificar o complementar, con carácter preferente, los términos de la Documentación Legal o de la normativa equivalente de los Otros Fondos Paralelos o del contrato de suscripción de dicho Inversor, en relación con el funcionamiento de la Sociedad o de los Otros Fondos Paralelos y los derechos y beneficios de dicho Inversor ("**Side Letters**").

Tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora entregará a todos los Accionistas, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final, una copia o recopilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha. A efectos aclaratorios, no se suscribirá ninguna Side Letter con posterioridad a la Fecha de Cierre Final salvo que quede sujeta, *mutatis mutandis*, a los términos de la Documentación Legal (incluyendo las obligaciones de divulgación y los derechos de los Accionistas Solicitantes).

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora entregue dichas Side Letters, cualquier Accionista ("**Accionista Solicitante**") podrá solicitar que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo que conceda a dicho Accionista los mismos derechos que los concedidos en Side Letters a otros Inversores que hayan suscrito (junto con sus Afiliadas) compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Accionista Solicitante (junto con sus Afiliadas), salvo en los supuestos establecidos en la Documentación Legal, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos de lo previsto en la Documentación Legal, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de conformidad con la Documentación Legal (excluyendo, a estos efectos, aquellos importes reinvertidos o "*equity roll-over*" en una Sociedad Participada en los supuestos de desinversiones totales o parciales e incluso si dicha reinversión se produce mediante la toma de participaciones temporales en una entidad distinta).

Sin perjuicio de lo establecido en la Documentación Legal, con carácter general, la Sociedad no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de estas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones de participaciones en Search Funds en fase inicial, en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora decidiera no participar en la fase posterior de adquisición;

(b) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses (o dieciocho (18) meses siguientes con el consentimiento del Comité de Supervisión) a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(c) aquellos importes derivados de desinversiones que vayan a ser invertidos en un plazo no superior doce (12) meses (o dieciocho (18) meses siguientes con el consentimiento del Comité de Supervisión) desde la fecha en la que tuviera lugar dicha desinversión, pudiendo invertir dichos importes tanto durante el Periodo de Inversión como con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo Inversiones Complementarias;

(d) los importes aportados por los Accionistas para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto;

(e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

(f) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los

Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

La Sociedad podrá reciclar importes de conformidad con lo establecido en el presente apartado, siempre que, en ningún momento, el importe agregado invertido por la Sociedad en Sociedades Participadas exceda de un importe equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en la Documentación Legal;

(b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal;

(c) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;

(d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con la Documentación Legal, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o una indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías o indemnización, y la Sociedad esté obligado a realizar un pago en virtud de dichas garantías o indemnización; siempre que y (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) en ningún caso se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

(f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación de la Sociedad a pagar una compensación conforme a la Documentación Legal, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán

exceder, en ningún momento, en total, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Accionista será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

CAPÍTULO III EL COMITÉ DE INVERSIONES

16. El Comité de Inversiones

16.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por hasta un máximo de cinco (5) miembros. En todo caso, la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones serán consejeros o empleados de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones estará inicialmente formado por D. Simón Bores Llanos y D. Ignacio Olavarría Freire.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá informado al Comité de Supervisión de cualesquiera cambios que se produzcan, en cada momento, en la composición del Comité de Inversiones.

16.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

A efectos aclaratorios, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

CAPÍTULO IV COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio de la Sociedad, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de esta previstos en la Documentación Legal, se calcularán de la siguiente manera:

(i) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe anual en concepto de Comisión de Gestión equivalente al dos (2) por ciento del Compromiso de Inversión atribuible a cada Accionista (el "**Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión**");

(ii) desde la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión hasta el tercer (3er) aniversario de la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe anual en concepto de Comisión de Gestión equivalente al uno coma cinco (1,5) por ciento del Compromiso de Inversión atribuible a cada Accionista (el "**Primer Porcentaje Reducido**"); y

(iii) posteriormente, hasta la finalización de la duración de la Sociedad (incluyendo cualesquiera periodos de prórroga), la Sociedad Gestora percibirá un importe anual en concepto de Comisión de Gestión equivalente al uno coma cinco (1,5) por ciento de la parte proporcional del Capital Neto Invertido atribuible a cada Accionista (el "**Segundo Porcentaje Reducido**").

A efectos aclaratorios, cada Accionista será responsable únicamente de la parte de la Comisión de Gestión que le sea atribuible; ningún Accionista será responsable de la parte de la Comisión de Gestión atribuible a cualquier otro Accionista.

17.1.1 Cálculo de la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará, individualmente por Accionista, diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión con respecto de cualesquiera Accionistas). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 31 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados (junto con cualquier Excedente de Gastos de Establecimiento pagado por adelantado por la Sociedad de conformidad con lo previsto en la Documentación Legal, que pasará a tratarse como si fueran Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos de su compensación con la Comisión de Gestión). Si, en el momento de la liquidación de la Sociedad, cualesquiera Ingresos Derivados

de las Inversiones no hubieran sido aplicados en compensación de las Comisiones de Gestión, conforme a lo anterior, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Accionistas y reembolsará en efectivo dicho importe no aplicado a aquellos Accionistas que abonen Comisión de Gestión y que no hayan renunciado expresamente al derecho a percibir dichos Ingresos Derivados de las Inversiones no compensados, tan pronto como sea posible y, en todo caso, con anterioridad a la distribución liquidativa final de la Sociedad.

Cuando resulte aplicable el Segundo Porcentaje Reducido, se aplicará un mecanismo de regularización para ajustar el importe de la Comisión de Gestión pagadero en cada periodo semestral sucesivo, a fin de reflejar fielmente los cambios en el saldo medio del Capital Neto Invertido, calculados en el primer y último día del periodo semestral precedente.

Asimismo, a efectos meramente informativos, conforme a lo dispuesto en el apartado 37 *decies* del *Q&A* publicado por la CNMV sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados, se pone en conocimiento de los Accionistas que: (i) el Porcentaje de Aplicable durante el Periodo de Inversión; y (ii) el Primer Porcentaje Reducido, ambos calculados sobre el "activo invertible", tal y como este término se define en el art. 16 de la LECR, son aproximadamente equivalentes a un dos coma uno (2,1) por ciento y un uno coma seis (1,6) por ciento, respectivamente.

17.1.2 Ajustes del Periodo de Suspensión

En el supuesto en que el Porcentaje de la Comisión de Gestión debiera calcularse conforme al Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión, este se reducirá automáticamente al Primer Porcentaje Reducido durante la vigencia de cualquier Periodo de Suspensión CdC o Periodo de Suspensión EC. Si se levanta la suspensión y se reanuda el Periodo de Inversión, el Porcentaje de la Comisión de Gestión también volverá a ser, tras la finalización de dicha suspensión, el Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión.

Asimismo, si el Porcentaje de la Comisión de Gestión debiera calcularse conforme al Primer Porcentaje Reducido, este se reducirá automáticamente al Segundo Porcentaje Reducido durante la vigencia de cualquier Periodo de Suspensión CdC o Periodo de Suspensión EC.

17.1.3 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dejará de tener derecho a percibir Comisiones de Gestión en el supuesto de que deje de ser la sociedad gestora de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la Documentación Legal.

17.1.4 IVA

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

17.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora podrá percibir de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de gestión variable que se pagará de conformidad con lo establecido en la Documentación Legal (la "**Comisión de Gestión Variable**").

Según lo establecido en la Documentación Legal, tras la finalización de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de

la Sociedad en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

18. Distribución de gastos

Con carácter general, la Sociedad sólo será responsable de la parte proporcional que le corresponda de los gastos de establecimiento y gastos operativos de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora garantizará que el coste de los servicios y productos utilizados por, o cuyo beneficio sea compartido entre, los Fondos Paralelos y otros fondos y vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, se asigne y distribuya entre ellos de forma justa y equitativa. La Sociedad Gestora facilitará al Comité de Supervisión, previa solicitud, pruebas sustanciales de dichas asignaciones.

18.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá la parte proporcional que le corresponda de los costes razonables y debidamente documentados de los Fondos Paralelos derivados de la constitución y establecimiento de la Sociedad o de Otros Fondos Paralelos (incluyendo la organización de cierres), incluyendo, entre otros, gastos legales (incluyendo honorarios legales, costes notariales y aranceles registrales) derivados de la preparación de documentación, gastos de comunicación y promoción, costes contables, impresión de documentos, gastos de viaje, costes de mensajería y cualesquiera otros gastos relacionados (excluyendo los honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán asumidos por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados asumidos por los Fondos Paralelos no podrán exceder de un importe equivalente al menor de: (i) el cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o (ii) setenta mil (70.000) euros. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda del límite anterior (únicamente respecto del exceso, el "**Excedente de Gastos de Establecimiento**") será, en su caso, asumido y abonado por la Sociedad Gestora. Si cualquier Excedente de Gastos de Establecimiento fuera pagado por adelantado por la Sociedad (siempre que los honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios sean abonados en todo caso por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y en ningún caso sean pagaderos por adelantado por la Sociedad), dicho importe será posteriormente compensado y deducido de las futuras Comisiones de Gestión devengadas a favor de la Sociedad Gestora, euro por euro, del mismo modo que los Ingresos Derivados de las Inversiones conforme a la Documentación Legal.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con la Documentación Legal.

18.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad asumirá, hasta un importe máximo anual equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales, todos los gastos razonables (incluido cualquier IVA aplicable) incurridos en relación con su administración, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin limitación, los siguientes (los "**Gastos Operativos**"):

(i) Costes por Operaciones Fallidas;

(ii) gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones;

(iii) honorarios legales, de auditoría, valoración y contabilidad (incluidos los costes relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales);

(iv) gastos de vehículos de inversión, aranceles registrales y comisiones del depositario;

(v) gastos incurridos por el Comité de Supervisión y sus miembros en el desempeño de sus funciones;

(vi) la organización de juntas de Accionistas;

(vii) honorarios de consultores externos;

(viii) comisiones bancarias, gastos o intereses derivados de endeudamiento;

(ix) primas de seguros de responsabilidad profesional para proteger a la Sociedad y a la Sociedad Gestora y sus accionistas, administradores y empleados cuando actúen por cuenta o en nombre de la Sociedad;

(x) gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios, arbitrajes o investigaciones regulatorias, con sujeción a las limitaciones previstas en la Documentación Legal);

(xi) obligaciones fiscales de la Sociedad en la medida en que no sean atribuibles a la Sociedad Gestora ni a ningún Accionista o grupo de Accionistas; y

(xii) los costes de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y disposición de Inversiones.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora cualesquiera gastos abonados por esta que, de conformidad la Documentación Legal, deban ser asumidos por la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera gastos que la Sociedad Gestora haya refacturado a, y recuperado de, Search Funds o Sociedades Objeto de Inversión u otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad, incluidos los Costes por Operaciones Fallidas).

18.3 Exclusiones

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se hace constar que los siguientes gastos no tendrán la consideración de Gastos de Establecimiento ni de Gastos Operativos y, en consecuencia, la Sociedad Gestora garantizará que no serán asumidos por los Fondos Paralelos:

(i) los gastos generales y costes ordinarios de funcionamiento de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tales como la remuneración y gastos abonados a sus empleados, alquiler, gastos de oficina y suministros, etc.;

(ii) los gastos recuperados de Search Funds u otras sociedades en las que los Fondos Paralelos inviertan o se propongan invertir;

(iii) las obligaciones fiscales propias de la Sociedad Gestora y los gastos relacionados con las mismas (incluidos los costes de sus asesores legales y fiscales);

(iv) todos los gastos y costes relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad en virtud de la legislación aplicable o, de otro modo, conforme a lo previsto en la Documentación Legal (por ejemplo, servicios de gestión de inversiones o de asesoramiento en materia de inversiones), con independencia de que dichos servicios hayan sido finalmente delegados o subcontratados, total o parcialmente, a una Afiliada o a un tercero;

(v) los costes y tasas regulatorios directamente relacionados con la Sociedad Gestora o sus Afiliadas respecto de su propia actividad regulada de servicios financieros, incluyendo los requisitos de capital regulatorio y el coste de inspecciones y auditorías regulatorias no relacionadas con los Fondos Paralelos; y

(vi) todos los gastos que, de conformidad con la Documentación Legal, no deban ser asumidos por la Sociedad.

ANEXO I
FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en la Documentación Legal.

Ausencia de Historial Operativo

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia en los sectores en los que la Sociedad centrará su estrategia inversora, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Accionistas deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad sólo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

Restricciones a la transmisión y separación de la Sociedad

La inversión en la Sociedad requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Accionista podrá perder parte de su participación en la Sociedad y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal de la Sociedad.

Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones, así como decisiones de enajenación.

La Sociedad, en la medida en que sea un Accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

En su caso, tras la liquidación de la Sociedad, se podrán realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y, en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración a la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 LECR.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado de forma adversa si uno o más los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora dejaran de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). El valor de las Inversiones en monedas distintas al euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones estarán valoradas en euros (p.ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en euros).

Ciertas Consideraciones Regulatorias

La Sociedad tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad.

Riesgos legales y regulatorios; regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación con un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto, se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este ANEXO I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Sociedad. Los Accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES
(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE

ISTRIA CAPITAL III, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **ISTRIA CAPITAL III, F.C.R.E., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y, en su condición de fondo de inversión alternativa, por el régimen jurídico contenido en las secciones primera y segunda de Capítulo II y el Capítulo III del Título I, referidos a las sociedades de capital-riesgo, de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**") y, a efectos de su comercialización, se regirá también por el art. 40 de la Ley 22/2014 y el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**REuVECA**"), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA y, en todo caso, sujeto a lo dispuesto en la LECR.

En concreto, durante su periodo de inversión, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "empresas en cartera admisibles", por medio de instrumentos de capital considerados "inversiones admisibles" de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en "empresas en cartera admisibles" que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas ("**CNAE**"), la Sociedad realizará la actividad de "*Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.*", actividad regulada en la lista del CNAE correspondiente con el número 64.99.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en la calle Bendición de Campos, 3, 28036, Madrid, España.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro administrativo especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") de conformidad con lo establecido en el art. 58 de la LECR, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

De conformidad con lo previsto en el art. 26.3 de la LECR, el capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) acciones, de UN CÉNTIMO (0,01) DE EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas de la uno (1) a la ciento veinte millones (120.000.000), ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración de la Sociedad determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social de la Sociedad estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

A efectos aclaratorios, se entenderá por "**Compromiso(s) de Inversión**" la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones de la Sociedad confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones de la Sociedad se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y el Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos atribuidos a las acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas en proporción a sus Compromisos de Inversión.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración de la Sociedad, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; (ii) no cumpla con lo dispuesto en la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa regulatoria de aplicación en materia de clasificación de inversores e idoneidad del producto financiero; y/o (iii) no acredite capacidad financiera suficiente para atender al compromiso de inversión vinculado a las acciones de la Sociedad.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y (iii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir (en adelante "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 7.1 anterior.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, los gastos previstos en el presente artículo hayan sido pagados y haya sido inscrito por el Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se

producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de conformidad con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA, LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

Asimismo, la Sociedad se compromete a cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR desde el momento de su primera inversión, renunciando, por tanto, a la posibilidad de su incumplimiento temporal prevista en el artículo 17.1 de la LECR.

8.2. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para cumplir con sus objetivos, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo de bancos y otros financiadores terceros; entendiéndose que la Sociedad podrá suscribir líneas de crédito renovables, siempre que cualquier importe principal dispuesto al amparo de una línea de crédito renovable sea reembolsado dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su disposición.

En garantía de las obligaciones de la Sociedad, podrá esta constituir cualquier clase de garantías reales sobre sus activos, incluyendo los saldos de las cuentas bancarias, los derechos a recibir los Compromisos de Inversión o acciones o participaciones sociales en sociedades en las que participe la Sociedad.

El endeudamiento agregado de la Sociedad:

a) incurrido para necesidades de circulante y fines corporativos generales legalmente permitidos no podrá exceder de un importe equivalente al menor de: (i) el diez por (10) ciento de los Compromisos de Inversión totales de la Sociedad; y (ii) los Compromisos de Inversión totales de la Sociedad pendientes de desembolso; y

b) para cualesquiera fines, no podrá exceder de un importe equivalente al menor de: (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión totales de la Sociedad; y (ii) los Compromisos de Inversión totales de la Sociedad pendientes de desembolso.

8.3. Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el Órgano de Administración de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta General extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1. Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General mediante anuncio publicado en la página *web* corporativa de la Sociedad Gestora.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

13.2. Constitución de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad, o en su caso, en el supuesto, en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. No obstante, en el supuesto de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración.

13.3. Celebración de Junta General por medios telemáticos

El Órgano de Administración de la Sociedad podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

13.4. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios

aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

(a) un (1) Administrador Único;

(b) dos (2) Administradores Mancomunados;

(c) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o

(d) un (1) consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión

empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14bis Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, la previstas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249bis de la LSC.

Artículo 14ter Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a **ISTRIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.**, (la "**Sociedad Gestora**") de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR, inscrita en el correspondiente registro administrativo especial de la CNMV con el número 190 y con domicilio social en la calle Bendición de Campos, 3, 28036, Madrid, España.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración de la Sociedad formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado, así como el resto de documentación exigida, teniendo en cuenta en todo momento la dotación que debe realizarse a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.